

Radicado: 05001-31-10-002-2020-00256-00
Proceso: Disminución de cuota alimentaria y revisión del régimen de visitas
Demandante: Sebastián Londoño Cardona.
Demandado: Melina Vargas Lara



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

En atención al escrito allegado por la demandada, señora MELINA VARGAS LARA, se le hace saber que no es posible acceder a su solicitud de requerimiento a la parte actora, toda vez que la demanda fue notificada conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, según el cual:

“... con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones se establece que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”

Así mismo, en su artículo 6, parte final, determina que:

“... En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”

De acuerdo a la información obrante en el trámite, y como requisito exigido previo a la admisión de la demanda, se acreditó el envío a la señora MELINA VARGAS LARA de la demanda y sus anexos, el día 25 de agosto de 2020, a través del correo electrónico melina0907hotmail.com, por lo que sólo bastaba remitir la copia del auto admisorio para efectos de la notificación, a lo que procedió la parte actora el 22 de septiembre de 2020, entendiéndose para este momento que está corriendo el término de traslado a la demandada.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-